



Manual para Personeros de Mesa de las Organizaciones Políticas

MANUAL PARA PERSONEROS DE MESA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

PERÚ / PERSONEROS DE MESA / ORGANIZACIONES POLÍTICAS

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú

Central telefónica: (51-1) 417-0630

Dirección electrónica: informes@onpe.gob.pe

Web: <http://www.onpe.gob.pe>

Todos los derechos reservados

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: Doctor Mariano A. Cucho Espinoza

Elaboración: Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE - SGAT)

Acopio y sistematización de la información: Subgerencia de Asistencia Técnica

Diseño y diagramación: Subgerencia de Asistencia Técnica

Fotografías: Fuente-ONPE

Corrección de estilo: Grafos & Maquinaciones SAC

Primera edición

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-11310

Lima, agosto de 2014

2,000 ejemplares

Impreso en RAPIMAGEN S.A., Jirón Ica 342 Lima - Lima

Índice



PRESENTACIÓN

I. Marco legal	7
1 Referencia normativa	7
2 Los personeros ante los organismos electorales	7
II. Los personeros en la jornada electoral	11
1 Acreditación de los personeros de centros de votación y de mesa	11
2 ¿Cuáles son las funciones e impedimentos de los personeros de mesa?....	13
3 ¿Qué actos se pueden impugnar?.....	14
4 ¿Qué otros procedimientos se deben tener en cuenta?	19
5 ¿A qué se denomina garantías del proceso electoral?.....	22

ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS E IMÁGENES

CUADROS

Cuadro 1 Normas regulatorias sobre personeros	7
Cuadro 2 Tipos de personeros.....	8
Cuadro 3 Funciones e impedimentos de los personeros	13

GRÁFICOS

Gráfico 1 Acreditación de personeros.....	12
Gráfico 2 Impugnación de la identidad del elector	14

IMÁGENES

Imagen 1 Cargo de retención del documento de identidad del elector	15
Imagen 2 Sobre de impugnación de identidad del elector	15
Imagen 3 Sobre para impugnación del voto.....	16
Imagen 4 Modelo de cédula regional.....	16
Imagen 5 Modelo de cédula provincial	17
Imagen 6 Modelo de cédula provincial y distrital	17
Imagen 7 Ejemplo de voto válido.....	17
Imagen 8 Ejemplo de voto válido en cédula provincial y distrital	17
Imagen 9 Ejemplo de voto en blanco	18
Imagen 10 Ejemplo de voto en blanco solo para consejero regional	18
Imagen 11 Ejemplo de voto nulo	18

Imagen 12 Ejemplo de voto nulo solo para presidente y vicepresidente.....	18
Imagen 13 Lista de electores.....	20
Imagen 14 Cargo de retención del DNI por supuesta suplantación.....	20
Imagen 15 Constancia de asistencia a sufragar	21
Imagen 16 Observaciones o reclamos al escrutinio	22

Presentación



El Manual para Personeros de Mesa de las Organizaciones Políticas presenta las normas electorales y funciones que definen el trabajo de los personeros en mesa para elecciones convencionales, es decir con voto manual, además de la casuística recogida durante jornadas electorales, que permitirá que los personeros tengan a su disposición la información que les facilite cumplir a cabalidad con el rol que sus organizaciones políticas les asignan.

La representación de las organizaciones políticas que ejercen los personeros en las jornadas electorales es una labor muy importante y no suficientemente reconocida. Ese trabajo voluntario y arduo debería ser un paso obligado de los afiliados antes de tentar a desempeñar puestos directivos o una candidatura a un cargo de elección popular.

La misión de capacitar personeros es una gran responsabilidad al interior de las organizaciones políticas, la cual se complejiza con el aumento progresivo de ciudadanos y, por tanto, del número de mesas de sufragio. Consciente de ello y comprometida con el fortalecimiento institucional de las organizaciones políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) presenta este manual para que los responsables del trabajo con los personeros al interior de sus organizaciones tengan toda la información necesaria para instruir a los capacitadores de personeros y a los mismos personeros de mesa.

Siendo la intención de la ONPE que nuestros materiales tengan la mayor difusión, este manual está también disponible, para su lectura e impresión, en nuestra página web: www.onpe.gob.pe.



ONPPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

I. Marco Legal



1. Referencia normativa

La norma que regula la actuación de los personeros es la Ley Orgánica de Elecciones (LOE). En cada proceso electoral, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emite disposiciones complementarias.

CUADRO 1 NORMAS REGULATORIAS SOBRE PERSONEROS

Norma legal	Materia regulada
Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE). Artículos del 127 al 158 De los personeros ante el sistema electoral.	Regula los requisitos, procedimientos y actividades de los personeros durante la realización de los procesos electorales.
Resolución N° 434-2014-JNE	Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares.

Elaboración: GIEE-ONPE

2. Los personeros ante los organismos electorales

¿Quién es el personero? (artículo 7 Res. N° 434-2014-JNE)

Es el ciudadano encargado de cuidar, representar y defender los intereses de una determinada organización política, en el caso de una elección, de una autoridad específica sometida a consulta popular, o al promotor de una consulta popular.

Cumplir la tarea de personero en los procesos electorales debe ser una de las principales obligaciones de los afiliados a los partidos políticos y los movimientos regionales.

¿Qué se requiere para ser personero? (artículo 8 Res. N° 434-2014-JNE)

Estar inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el DNI.

Para acreditarse como personero legal de una organización política no se requiere tener la profesión de abogado, pero los medios impugnatorios que se presenten, necesariamente deben estar suscritos con la firma de un abogado habilitado.

Para el caso de los personeros técnicos, se exige, además, acreditar experiencia en temas de informática no menor de cinco años.

El personero de mesa no necesita residir en el distrito donde cumple sus funciones.

Los extranjeros también pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento especial de acreditación expedido por el RENIEC.

Los candidatos no pueden ser personeros en el proceso electoral en el que postulen. Asimismo, los personeros no pueden representar a candidatos a título personal.

Los miembros de mesa tampoco pueden ser personeros al igual que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.

¿Cuántos tipos de personeros existen?

CUADRO 2 TIPOS DE PERSONEROS

Instancia donde desempeña sus funciones	Tipos	Acreditación
Ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	Personero legal titular Personero legal alternativo Personeros técnicos	<ul style="list-style-type: none"> - Inscritos por la organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) - Se pueden acreditar dos personeros técnicos. Igualmente se puede acreditar el mismo número de personeros suplentes
Ante los Jurados Electorales Especiales (JEE)	Personero legal titular Personero legal alternativo Personeros técnicos	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditados ante los JEE, por el personero legal titular acreditado ante el JNE - Se pueden acreditar tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan
Ante los centros de votación	Personero de centro de votación	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditados ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección, por el personero legal titular acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP. También pueden ser acreditados el mismo día de la elección ante el coordinador de centro de votación de la ODPE
Ante las mesas de sufragio	Personero de mesa de sufragio	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditados ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección, por el personero legal titular acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP - También pueden ser acreditados directamente ante el presidente de mesa durante el día de la elección

Personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (artículo 7 Res. N° 434-2014-JNE)

El personero legal inscrito en el ROP ejerce plena representación de la organización política ante el JNE y la ONPE, los JEE y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), encontrándose facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados con el desarrollo de cualquier proceso electoral. Es responsable del uso de las claves de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE).

El personero legal alternativo, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asigna la ley.

Tratándose de alianzas electorales, los personeros designados anteriormente por las organizaciones políticas que las conforman quedan automáticamente excluidos en beneficio de los nuevos personeros designados por la alianza. En tal sentido, los personeros designados por la alianza electoral prevalecen sobre los personeros originales de las organizaciones políticas que dieron origen a esta.

Los personeros técnicos inscritos en el ROP pueden solicitar a la ONPE la siguiente información documental, previa al proceso electoral:

- a) Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
- b) Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
- c) Infraestructura de comunicaciones.
- d) Aspectos de seguridad del sistema.
- e) Cronograma de instalación de centros de cómputo.
- f) Planes de pruebas, contingencia y simulacro.

OTRAS ATRIBUCIONES DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS INSCRITOS EN EL ROP

- a) Tener acceso a los programas fuente del Sistema de Cómputo Electoral.
- b) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe brindar facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- c) Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o algunas ODPE, según lo crean conveniente.
- d) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o algunas ODPE, según lo crean conveniente.
- e) Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este, a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo. Están prohibidos de interferir, en cualquier modo, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del recinto.

Personeros ante los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (artículo 11 Res. N° 434-2014-JNE, artículo 142 de la LOE)

Los personeros legales, titulares y alternos inscritos ante el JEE cuentan con las mismas atribuciones que los personeros legales registrados en el ROP, pero circunscritas al ámbito geográfico del correspondiente JEE.

Un personero no podrá ser acreditado por dos o más organizaciones políticas. Esto será independientemente del JEE ante el que pretenda ser acreditado.

Los personeros técnicos acreditados ante el JEE tienen las siguientes atribuciones:

- a) Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.
- b) Los personeros pueden estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral dentro de su circunscripción.
- c) Los personeros pueden solicitar información sobre los resultados de los simulacros en la ODPE que les corresponda.
- d) Los personeros pueden solicitar información previa al proceso electoral en la ODPE que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados.
- e) Los personeros pueden solicitar información, durante el proceso electoral, sobre resultados parciales o finales en la ODPE que corresponda, según lo crean conveniente. Esta información puede estar en reportes o cualquier medio electrónico.
- f) Los personeros pueden ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, en el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

Personeros ante los Centros de Votación (artículo 13 Res. N° 434-2014-JNE, artículo 158 de la LOE)

Los personeros de centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

Personeros ante las mesas de sufragio (artículo 15 Res. N° 434-2014-JNE, artículo 152 de la LOE)

Los personeros de mesa tienen la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en las mesas de sufragio. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral.

II. Los personeros en la jornada electoral



1. Acreditación de los personeros de centros de votación y de mesa

¿Cuál es el contenido de las credenciales? (artículo 23 Res. N° 434-2014-JNE)

Los personeros legales inscritos ante el JEE acreditan a sus personeros de centros de votación y de mesa mediante la expedición de la correspondiente credencial, que debe contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, así como el número del DNI del personero.
- Nombres y apellidos completos, y cargo de quien otorga la credencial.
- Identificación del JEE ante el cual se acredita al personero.
- Nombre y ubicación del centro de votación. En el caso de la credencial de los personeros de mesa, también se debe precisar el número de la mesa de sufragio.
- Firma y rúbrica original del otorgante.
- Fecha de emisión.

Todas las credenciales que las organizaciones políticas extiendan a los personeros deberán estar impresas en blanco y negro, señalando únicamente el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza.

¿Cómo son acreditados los personeros de centros de votación? (artículo 21 y 24 Res. N° 434-2014-JNE)

Los personeros de centros de votación son acreditados ante el JEE del ámbito, en forma gratuita, hasta siete días calendario antes de la elección. Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación, directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros, (artículo 26 de la Res. 434-2014-JNE), presentando la siguiente documentación:

- Una impresión de la solicitud generada en el PECAOE, que incluye nombres y apellidos completos y número del DNI del personero designado.
- Copia del DNI del personero designado.
- Dos ejemplares originales de las credenciales otorgadas por el personero legal acreditado ante el JEE a cada uno de los personeros de centro de votación.

La solicitud de acreditación de personeros ante el JEE puede formularse de manera individual o por grupo.

¿Cómo son acreditados los personeros de mesa de sufragio? (artículo 29 Res. N° 434-2014-JNE)

Los personeros de mesa de sufragio son acreditados por escrito ante el JEE, en forma gratuita, hasta siete días calendario antes de la jornada electoral, presentando la siguiente documentación:

- Una impresión de la solicitud generada en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, que incluye nombres y apellidos completos y número del DNI del personero designado, así como el nombre y ubicación del centro de votación y número de la mesa de sufragio.
- Copia simple del DNI del personero designado.
- Dos ejemplares originales de las credenciales otorgadas por el personero legal acreditado ante el JEE a cada uno de los personeros que se pretende acreditar. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el secretario del JEE para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

La solicitud de acreditación de personeros puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los que se pretende acreditar.

Un personero puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio. Sin embargo, dos o más personeros de una organización política no pueden desarrollar sus tareas ante una misma mesa de sufragio.

GRÁFICO 1 ACREDITACIÓN DE PERSONEROS



2. ¿Cuáles son las funciones e impedimentos de los personeros de mesa?

CUADRO 3 FUNCIONES E IMPEDIMENTOS DE LOS PERSONEROS

Funciones de los personeros de mesa durante el día de la elección	Durante la instalación	<ul style="list-style-type: none"> - Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si lo desean. - Firmar el reverso de todas las cédulas, si lo desean. - Formular observaciones o reclamaciones durante el acto de instalación. - Suscribir el acta de instalación, si lo desean.
	Durante el sufragio	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar que los electores ingresen solos en las cámaras secretas, excepto cuando un elector con discapacidad requiere del apoyo de alguien de su confianza. - Impugnar la identidad del elector. - Formular observaciones o reclamaciones durante el sufragio. - Suscribir el acta de sufragio, si lo desean.
	Durante el escrutinio	<ul style="list-style-type: none"> - Presenciar la lectura de los votos. - Examinar el contenido de las cédulas leídas. - Impugnar el voto contenido en las cédulas escrutadas. - Formular observaciones o reclamaciones durante el escrutinio. - Suscribir el acta de escrutinio, si lo desean. - Obtener una copia del acta completa suscrita y lacrada por los miembros de mesa.
Impedimentos de los personeros de mesa durante el día de la elección	Durante la jornada electoral	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral. - Mantener conversación o discutir con otros personeros, electores o miembros de mesa. - Interrumpir el escrutinio. - Solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por la mesa de sufragio, cuando no se encontraba presente. - Dos o más personeros de una organización política no pueden serlo ante una misma mesa de sufragio. - Impedir o tratar de dirigir el voto de los electores. - Realizar propaganda política en el local de votación.

Fuente: LOE artículos 152, 153 y 154 Elaboración: GIEE-ONPE

Los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de los derechos de los personeros, bajo responsabilidad. Asimismo, por decisión unánime, pueden retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en la ley y anotan en acta el motivo.

Los personeros que por cualquier razón tuvieran que ausentarse o fueran excluidos de la mesa de sufragio, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa coordinación con el personero del centro de votación y presentación de sus credenciales.

3. ¿Qué actos se pueden impugnar?

Durante la jornada electoral, se puede impugnar la identidad de un elector o el voto.

¿En qué consiste el procedimiento de impugnación de la identidad? (artículos 268, 269 y 270 de la LOE)

Este es un procedimiento **infrecuente**. Consiste en cuestionar la identidad del elector que va a sufragar porque los datos contenidos en su DNI no coinciden con sus características físicas. Los miembros de mesa deben resolver de inmediato si la persona es quien dice ser.

GRÁFICO 2 IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Caso 1



Caso 2



Caso 3



Fuente: GIEE-ONPE. Elaboración: GIEE-ONPE

Si los miembros de mesa resuelven por mayoría que la persona es quien dice ser, el cuestionamiento de la identidad es desestimado y la impugnación es declarada infundada, procediendo el elector a emitir su voto. En este caso, el personero que impugnó tendrá una multa (2% de la UIT) que será anotada en el acta de sufragio para su posterior cobro por parte del JNE (artículo 270 de la Ley Orgánica de Elecciones).

Por otro lado, si la impugnación es declarada fundada, el elector vota y la cédula de sufragio junto con su DNI se guarda en el sobre con marco celeste para impugnación de identidad que será remitido al JEE, considerándose este voto como voto impugnado en el acta. Este sobre debe estar debidamente firmado por el personero que impugnó. Si el personero se niega a firmar el sobre de impugnación, ésta no procede.



IMÁGEN 1 CARGO DE RETENCIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ELECTOR

IMÁGEN 2 SOBRE DE IMPUGNACIÓN DE IDENTIDAD DEL ELECTOR

Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

¿En qué consiste el procedimiento de impugnación del voto? (artículo 282 de la LOE)

El voto impugnado es aquel cuya calificación por los miembros de mesa es puesta en duda por un miembro de mesa o personero durante el escrutinio. Los miembros de mesa deben resolver inmediatamente y por mayoría la impugnación.

Si un personero o miembro de mesa impugna un voto y la mesa no está de acuerdo, la impugnación es declarada infundada y ese voto se cuenta como válido o nulo, según sea el caso.

De haber apelación verbal, se deja constancia de esta en el acta de escrutinio. La cédula no es escrutada y se coloca en un sobre especial (ver sobre de impugnación del voto) que es colocado en el sobre plástico celeste para ser enviado al JEE, considerándose este voto como voto impugnado en el acta.

IMÁGEN 3 SOBRE PARA IMPUGNACIÓN DEL VOTO

ONPE Art. 282 LEY 26859

IMPUGNACIÓN DEL VOTO

Guarde en este sobre la cédula impugnada.

N° DE MESA

MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN

DATOS DEL IMPUGNANTE		DATOS DEL PRESIDENTE DE MESA	
NOMBRES :		NOMBRES :	
APELLIDOS :		APELLIDOS :	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD :		DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD :	
FIRMA :		FIRMA :	

SI HA USADO ESTE SOBRE, COLÓQUELO DENTRO DEL SOBRE PLÁSTICO CELESTE DEL JEE DESPUÉS DEL ESCRUTINIO

El presidente de mesa llena y firma el sobre y solicita al personero impugnante su firma. Luego, cierran el sobre de impugnación y lo colocan en el sobre plástico celeste dirigido al JEE.

Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

Para impugnar un voto, los personeros deben tener en cuenta los casos en los cuales se puede considerar a un voto como válido o no válido.

La cédula de votación y su escrutinio

En las Elecciones Regionales y Municipales se utilizan tres tipos de cédulas. Los escrutinios de cada columna de las cédulas son independientes.

IMÁGEN 4 MODELO DE CÉDULA REGIONAL

La Resolución Jefatural N° 0153-2014-J/ONPE, dispone que el orden para escrutinar las cédulas es el siguiente:

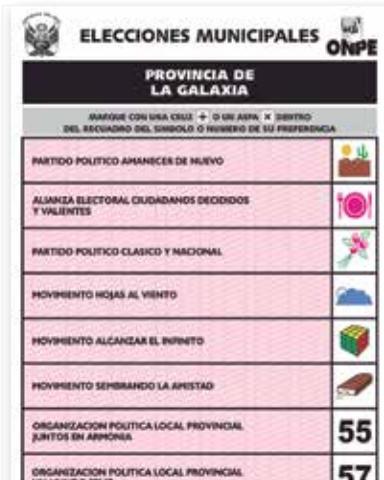
- 1- El escrutinio de las Elecciones Regionales; empezando con la elección de Presidente y Vicepresidente y luego la elección del Consejo Regional.
- 2- El escrutinio de las Elecciones Municipales, empezando con la elección provincial y luego la elección distrital.

ELECCIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL UNIVERSO

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL		CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE LA GALAXIA	
MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN APLA (X) DENTRO DEL RECUADRO DE LA FOTOGRAFÍA O SÍMBOLO DE SU PREFERENCIA		MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN APLA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO DE SU PREFERENCIA	
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO		PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO	
ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES		ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES	
PARTIDO POLITICO CLASICO Y NACIONAL		PARTIDO POLITICO CLASICO Y NACIONAL	
PARTIDO POLITICO PAZ Y AMOR		PARTIDO POLITICO PAZ Y AMOR	
MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA		MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA	
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO		MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO	
MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO		MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO	
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD		MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD	

Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

IMÁGEN 5 MODELO DE CÉDULA PROVINCIAL



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

IMÁGEN 6 MODELO DE CÉDULA PROVINCIAL Y DISTRITAL



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

Los tipos de votos (artículo 262 de la LOE)

Voto válido

Si la marca es con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo o número de su preferencia, y el cruce de las líneas está dentro del recuadro.

IMÁGEN 7 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

IMÁGEN 8 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO EN CÉDULA PROVINCIAL Y DISTRITAL



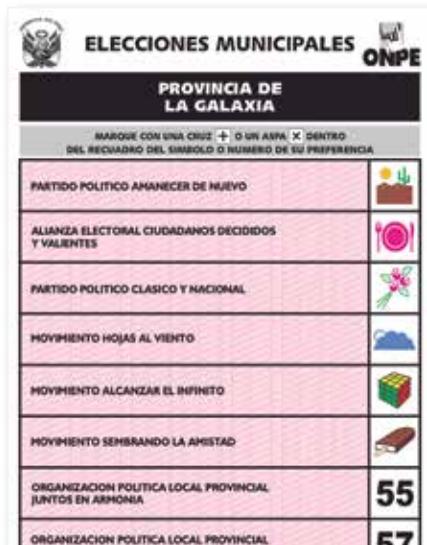
Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

Es válido votar por una organización política en la columna provincial y por otra en la distrital.

Voto en blanco

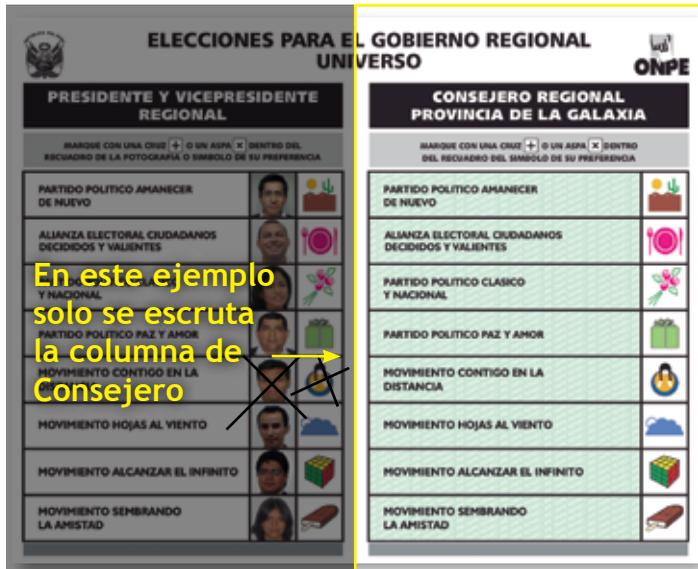
Si no hay ninguna marca en el anverso de la cédula.

IMÁGEN 9 EJEMPLO DE VOTO EN BLANCO



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

IMÁGEN 10 EJEMPLO DE VOTO EN BLANCO SOLO PARA CONSEJERO REGIONAL



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

En la imagen 10 el voto en la columna de Consejero Regional es considerado en blanco, no así el voto de la columna de Presidente y Vicepresidente Regional considerado válido.

Voto nulo (artículo 286 de la LOE)

Si se consigna una marca distinta en la cédula o no se cumple con los requisitos del voto válido.

IMÁGEN 11 EJEMPLO DE VOTO NULO



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

IMÁGEN 12 EJEMPLO DE VOTO NULO SOLO PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

En la imagen 12 el voto en la columna de Presidente y Vicepresidente Regional es considerado nulo, éste no invalida el voto de la columna de Consejero Regional.

El personero debe tener en cuenta otros casos en los cuales se considera al voto como nulo:

- a) Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- b) Cuando el voto ha sido emitido en una cédula que se hubiese roto en alguna de sus partes.
- c) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- d) Cuando el elector ha marcado más de una foto o símbolo, en cada cuerpo de la cédula.
- e) Cuando el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene la foto, el número o el símbolo de una organización política, en cada cuerpo de la cédula.
- f) Cuando en la cédula se ha anotado otras expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

4. ¿Qué otros procedimientos se deben tener en cuenta?

Los personeros deben tener en cuenta otros casos en los cuales se puede permitir o negar la votación a un elector.

Casos en los que se permite la votación durante el sufragio (artículo 266 de la LOE)

- 1) Cuando por error de impresión de la lista de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en su DNI.

En este supuesto, el elector vota siempre que los otros datos del DNI coincidan con los de la lista de electores.

- 2) Cuando en la lista de electores se observa que ha sufragado otra persona con el mismo nombre.

En este supuesto, se escribe el número del DNI y el nombre del elector en el espacio de observaciones al final de la lista de electores. En ese mismo lugar, el elector firma y coloca su huella digital. Además:

- a) El elector vota.
- b) Se le retiene el DNI.
- c) Se le entrega el cargo por supuesta suplantación.
- d) El presidente de mesa entrega el DNI al fiscal de turno.
- e) Se anota este hecho en el acta de sufragio.

IMÁGEN 13 LISTA DE ELECTORES

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

LISTA DE ELECTORES

MESA DE SUFRAGIO Nº **030390**

DEPARTAMENTO: **UNIVERSO** PROVINCIA: **LA GALAXIA** DISTRITO: **JUPITER**

Nº DE MESA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FOTOFIRMA
001	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ADARTE CHUPAMA ADARTE CHUPAMA	4118287-9	[FOTOFIRMA]
002	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	OLIVERIA KAREN SILVANA OLIVERIA SILVANA	4422167-0	[FOTOFIRMA]
003	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ACEREDO ALFARO ACEREDO ENRIQUE	4023447-3	[FOTOFIRMA]
004	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ADRIANZEN CALLE ADRIANZEN CALLE	1028551-4	[FOTOFIRMA]
005	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	AGUIRRE CAMARGO SHIRLEY HELENA	4377986-1	[FOTOFIRMA]
006	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ALAYTO MAIO MOQUEL ANGEL	4516453-5	[FOTOFIRMA]
007	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ALBERCA ESPINOZA WELMER RUBEN	44970374-5	[FOTOFIRMA]
008	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ALMONTE RUIZ JAMES RINGO	07324016-1	[FOTOFIRMA]
009	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ALVA FANO MARINA GESSIKA	4487196-5	[FOTOFIRMA]
010	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	AMERSCUTA JULCA OSCAR LUIS	10415720-9	[FOTOFIRMA]
011	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ARIAS FANCIE ANGEL AGUSTO	45474109-6	[FOTOFIRMA]
012	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ARIELLO BARRIOS PAUL CHRISTIAN	15704852-1	[FOTOFIRMA]
013	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	ASCORRA NERY RIGUEL ANGEL	9826921-1	[FOTOFIRMA]
014	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	BERLANGA VILLEGAS RIGUEL ANGEL JOSE M	29819144-8	[FOTOFIRMA]
015	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	BERMUDEZ ORTIZ RIGUEL ANGEL	0679380-5	[FOTOFIRMA]
016	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	BLANCO GUANTIMASO GUANCARLO LEONARDO	25229858-5	[FOTOFIRMA]
017	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	BRANO JULIA MARTHA CECILIA	254791144	[FOTOFIRMA]
018	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	BRANO PANDO JESUS	09044273-0	[FOTOFIRMA]
019	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	CACERES LAMA JESUS	0785481-0	[FOTOFIRMA]
020	UNIVERSO	LA GALAXIA	JUPITER	CANCELIN TAVIELLO NORMA MARIELLA	05151347-2	[FOTOFIRMA]

OBSERVACIONES:

Para ser utilizada en la mesa. Culinado el sufragio devolver esta hoja en el sobre plástico con letras de color anaranjado

Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

IMÁGEN 14 CARGO DE RETENCIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI) POR SUPUESTA SUPLANTACIÓN

CARGO DE RETENCIÓN DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD POR SUPUESTA SUPLANTACIÓN

Art. 267 Ley 26859

Nº DE MESA: _____ DEPARTAMENTO: _____ PROVINCIA: _____ DISTRITO: _____

DATOS DEL ELECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

FIRMA: _____

EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ES RETENIDO POR EL PRESIDENTE DE MESA, QUIEN LO ENTREGARÁ A LA FISCALÍA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESIDENTE DE MESA: _____

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

FIRMA: _____

ENTREGUE ESTE CARGO AL CIUDADANO, PARA QUE LUGRO ACUDA A LA FISCALÍA DE TURNO A RECUPERAR SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

OBSERVACIONES: _____

Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

Casos en los que no se permite la votación (artículo 266 de la LOE)

- 1) Cuando el número del DNI aparece con la referencia “cancelado” en la lista de electores.
- 2) Cuando los datos del elector no aparecen en la lista de electores.

- 3) Cuando el elector no ha sido plenamente identificado por el presidente de mesa, por error de impresión de la lista de electores.

En estos casos el presidente de mesa:

- a) Solicita al coordinador de local o de mesa de la ONPE una constancia de asistencia al sufragio, la cual entrega al elector para que regularice su situación en el RENIEC.

IMÁGEN 15 CONSTANCIA DE ASISTENCIA A SUFRAGAR



Fuente: Catálogo de materiales-ONPE
Elaboración: GGE-ONPE

- b) Indica al elector que tendrá que ir al RENIEC para resolver el problema de impresión de sus datos.
c) Escribe este hecho en la parte de observaciones en la lista de electores.
- 4) Cuando el elector pretende suplantar o votar por otro, presentando un DNI que no le corresponde.

En este caso, el presidente de mesa:

- a) Comunica al personal de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas para que lo detengan.
b) Se da cuenta de este hecho al Ministerio Público para que formule la denuncia correspondiente.
c) Registra el hecho en la parte de observaciones del acta de sufragio.

Casos en los que no coincide el número de votos con la cantidad de electores durante el escrutinio (artículos 279 y 285 de la LOE)

Si la cantidad de cédulas en el ánfora fuera mayor que el de votantes indicado en el acta de sufragio, el presidente de mesa separa, al azar, un número de cédulas sin abrirlas, igual al de las excedentes y las destruye inmediatamente, sin admitir reclamación alguna. Si el número de cédulas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el acta de sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

En ambos casos se anota el hecho en la parte de observaciones del acta de escrutinio.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la mesa de sufragio. Se debe dejar constancia de ellas en un formulario especial que firman el presidente de mesa y el personero que formuló la observación o reclamación.

IMÁGEN 16 OBSERVACIONES O RECLAMACIONES AL ESCRUTINIO

OBSERVACIONES O RECLAMOS AL ESCRUTINIO
Art. 285° Ley 26859
Llenar en cuatro ejemplares

OBSERVACIONES O RECLAMOS AL ESCRUTINIO A NIVEL (MARQUE CON UNA "X" EN EL RECUADRO):
 REGIONAL MUNICIPAL

N° DE MESA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: _____

PERSONERO DE: _____

FIRMA: _____

MILLA SACTILAS

FORMULO LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN O RECLAMO AL ESCRUTINIO:

DATOS DEL PRESIDENTE DE MESA	LA MESA RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:
NOMBRES: _____	_____
APELLIDOS: _____	_____
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: _____	_____
FIRMA: _____	_____

Los 03 formatos de observaciones o reclamos al escrutinio son distribuidos en los siguientes sobres:
 01 AL JRE (VERDE) 01 AL JEE (CELESTE) 01 A LA ODPE (PLOMO)

Fuente: Catálogo de materiales-ONPE Elaboración: GGE-ONPE

5. ¿A qué se denomina garantías del proceso electoral?

Son aquellas medidas que permiten salvaguardar el cabal cumplimiento de las funciones de los personeros y demás actores del proceso electoral.

¿Cuáles son las garantías para los personeros y miembros de mesa? (artículo 343 de la LOE)

Actuar con entera independencia de toda autoridad y no estar obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser apresados por ninguna autoridad desde veinticuatro horas antes y veinticuatro horas después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito (artículo 343 de la Ley Orgánica de Elecciones).

¿Cuáles son las prohibiciones a toda autoridad política o pública? (artículo 346 de la LOE)

Están prohibidos de:

- a) Intervenir en el acto electoral, perturbando la libertad de sufragio.
- b) Practicar actos que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.
- c) Interferir en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- d) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por algún candidato.
- e) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o candidato.
- f) Demorar los servicios de correos o de mensajeros, o las correspondencias oficiales del proceso electoral.

¿Cuáles son las prohibiciones a aquellos que tengan personas bajo su dependencia? (artículo 347 de la LOE)

Los funcionarios y empleados públicos de concejos provinciales y distritales, beneficencias y empresas públicas, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, los del clero regular y secular de cualquier creencia, y todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia, están prohibidos de:

- a) Imponer a sus dependientes la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
- b) Imponer que voten por cierto candidato.
- c) Influir para impedir la libertad de sufragio.
- d) Hacer propaganda política a favor o en contra de alguna organización política.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe
informes@onpe.gob.pe
Teléfono: 01-417-0630

